

30 de setiembre de 2015

CIRCULAR DFPP-C-005-2015

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Plazos para la presentación de los informes de las finanzas partidarias correspondientes al ejercicio económico 2015-2016 y otros aspectos relevantes.

Estimado(a) señor(a):

Como parte de las acciones de acompañamiento efectuadas por este Departamento en el marco de las competencias de fiscalización y asesoría que le fueron encomendadas por la normativa que regula el régimen económico de los partidos políticos, me permito hacer de su conocimiento los plazos para la presentación de la información financiera intermedia¹, correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Así pues, con el propósito de facilitar las labores de planificación que –en el marco del principio de autodeterminación– desarrollan los partidos políticos, a continuación se plantea el calendario para la presentación de los informes a los que refieren los artículos 132 y 133 del Código Electoral, 88 y 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

PERIODO SOBRE EL QUE SE DEBE INFORMAR	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR EL INFORME
1° de julio al 30 de setiembre de 2015	2 de noviembre de 2015
Del 1° al 31 de octubre de 2015	16 de noviembre de 2015
Del 1° al 30 de noviembre de 2015	15 de diciembre de 2015
Del 1° al 31 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016
Del 1° al 31 de enero de 2016	15 de febrero de 2016
Del 1° al 29 de febrero de 2016	16 de marzo de 2016
1° de marzo al 30 de junio de 2016	1° de agosto de 2016

¹ De conformidad con lo propuesto en la NIC 34 - IN2, se denomina información financiera intermedia a todo aquel conjunto de información financiera, ya sea completa o condensada, que se refiera a un periodo más pequeño que el periodo contable anual de la entidad.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

30 de setiembre de 2015

CIRCULAR DFPP-C-005-2015

Página: 2

1) SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE COMPRENDE EL INFORME DE LAS FINANZAS PARTIDARIAS

Como complemento de lo anterior, y a efectos de procurar el debido cumplimiento de lo preceptuado en el articulado de cita, conviene señalar –a manera de respetuoso recordatorio– la documentación que conforma el informe de las finanzas partidarias:

- a) El reporte de contribuciones del periodo, con indicación expresa del nombre completo del contribuyente, número de cédula, tipo de donación (dinero o especie), monto del aporte o tasación según corresponda, y número de depósito en la cuenta exclusiva para donaciones (Véase circulares DFPP-008-2009 y DFPP-C-010-2014).
- b) Un juego completo de estados financieros intermedios correspondientes al periodo, ya sea que fueran emitidos por Contador Público Autorizado o certificados por un profesional competente, de conformidad con la normativa técnica del colegio respectivo y los lineamientos establecidos por este Departamento (Véase las circulares DFPP-009-2010 y DFPP-013-2010).
- c) Los estados de todas las cuentas bancarias, sus respectivos auxiliares, y la copia certificada del auxiliar de la cuenta exclusiva de donaciones.
- d) La totalidad de los registros auxiliares que dan soporte a la contabilidad, en medio impreso o en formato digital (Véase la circular DFPP-C-001-2013).
- e) Los libros contables legalizados por este Departamento o su respectiva copia, debidamente actualizados (Véase la circular DFPP-C-008-2014).

Tal información deberá respetar las formalidades de presentación descritas en la CIRCULAR DFPP-C-002-2015 del 12 de mayo de 2015².

Conviene indicar que cuando un partido político no reciba contribuciones dentro de los periodos correspondientes y no se registren movimientos contables durante ese mismo periodo, el Tesorero del Comité Ejecutivo Superior podrá omitir el envío de los elementos informativos antes descritos; sin embargo, estará obligado a informar ante este Departamento su condición de inactividad. (Véase la CIRCULAR DFPP-013-2010 del 21 de junio de 2010).

² Todas las circulares emitidas por este Departamento pueden ser consultadas directamente en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones (<http://www.tse.go.cr>).



Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA

30 de setiembre de 2015

CIRCULAR DFPP-C-005-2015

Página: 3

2) SOBRE LA CONGRUENCIA ABSOLUTA QUE DEBE EXISTIR EN LOS SOPORTES CONTABLES

Resulta oportuno recordar que debe existir una congruencia total y absoluta entre la información registrada en los libros contables legalizados, los auxiliares contables o sistemas utilizados por esa agrupación política para registrar sus operaciones, los documentos soporte que sustentan los registros y la información contable reflejada en sus estados financieros³.

En este sentido, todas las acciones o mecanismos de control establecidos por ese partido político para el resguardo documental y adecuado registro de los movimientos contable-financieros, serán fundamentales para reportar –con un grado de idoneidad suficiente– el resultado de los ejercicios intermedios y anuales de naturaleza informativa ante este Departamento, lo cual resulta coherente con el espíritu del Constituyente y el Legislador, plasmado en las normas que regulan el régimen económico de los partidos políticos.

Cabe recordar que la información financiero contable se tendrá como insumo indispensable para optimizar el proceso de revisión de liquidaciones de gastos, en el caso de las agrupaciones políticas que obtengan derecho al reintegro de sus gastos con recursos de la contribución estatal, producto de su participación en el proceso electoral municipal a realizarse en febrero de 2016.

3) SOBRE LA PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Finalmente, se les recuerda que según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral *“Quien ocupe la tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año”*.

Con respecto lo anterior, resulta oportuno indicar que dicha publicación deberá contener la información financiera correspondiente al periodo comprendido entre el 1°

³ El Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos presenta, en sus anexos, una serie de formatos de referencia para la elaboración de soportes documentales que permitan respaldar las operaciones ordinarias; sin embargo, las organizaciones partidarias pueden establecer cualesquiera otros mecanismos, controles o registros que consideren pertinentes, a efectos de garantizar una adecuada trazabilidad de los recursos que administra, desde su origen hasta su aplicación final.



Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA

30 de setiembre de 2015

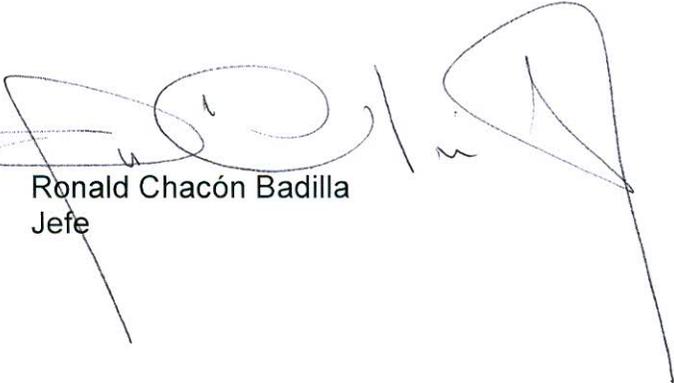
CIRCULAR DFPP-C-005-2015

Página: 4

de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015. En este sentido, todos aquellos partidos políticos que hayan sido inscritos de previo al 30 de junio de 2015, deberán efectuar la publicación respectiva; en caso de que se omita tal publicación, podría estarse aplicando la retención de los giros efectuados con cargo al aporte estatal, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 81 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos y otros elementos jurídicos valorados por el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre de 2009 y consignada en artículo octavo del acta 115-2009.

Atentamente,




Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/GVC/hca

C: Archivo

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr